



Acción	SUCESION
Radicado	080014053011-2021-00699-00
Demandante	RITA MATILDE, GUSTAVO ADOLFO Y JOSE MANUEL QUIROZ VEGA
Causante	CARMEN JOSEFINA VEGA OROZCO
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso de **SUCESIÓN** instaurado por **RITA MATILDE, GUSTAVO ADOLFO Y JOSE MANUEL QUIROZ VEGA** actuando por medio de **APODERADO JUDICIAL**, sucesión causada por el finado CARMEN JOSEFINA VEGA OROZCO, con número de radicado **080014053011-2021-00699-00**, la cual se encuentra para su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 09 de 2021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda **SUCESIÓN** instaurado por **RITA MATILDE, GUSTAVO ADOLFO Y JOSE MANUEL QUIROZ VEGA** actuando por medio de **APODERADO JUDICIAL**, sucesión causada por el finado CARMEN JOSEFINA VEGA OROZCO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Previo el estudio de la presente demanda, considera este Despacho pertinente entrar a revisar la competencia para conocer del presente proceso de **SUCESIÓN**, observándose que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** abierto y radicado el presente proceso de **SUCESIÓN** instaurado por **RITA MATILDE, GUSTAVO ADOLFO Y JOSE MANUEL QUIROZ VEGA** actuando por medio de **APODERADO JUDICIAL**, sucesión causada por el finado CARMEN JOSEFINA VEGA OROZCO.
- 2. EMPLAZAR** a todos las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio. Así como lo ordena el Art. 490 del C.G.P, en concordancia con el trámite del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que el emplazamiento, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - Ordénese por Secretaría la expedición y cumplimiento del mismo
- 3. RECONOCER** como heredero por **RITA MATILDE, GUSTAVO ADOLFO Y JOSE MANUEL QUIROZ VEGA** actuando por medio de **APODERADO JUDICIAL**, sucesión causada por el finado CARMEN JOSEFINA VEGA OROZCO.
- 4. NOTIFICAR** la demanda y el presente auto al señor SILVIO LAUREANO Y ALBA QUIROZ VEGA, en calidad de heredero de la causante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículos 490, de manera personal o por aviso.
- 5. ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-174861 de conformidad con el artículo 480 del CGP.

6. OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONES – DIAN, según lo establecido en el artículo 490 del CGP, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria libréense los oficios respectivos.

7. RECONOCER personería a la señora **NAIDA ALEXANDRA SALAS VALENCIA**, identificado con **C.C. No. 32.796.256 y TP No. 205747 del CSJ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0126

Hoy: 10 Diciembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO